

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 069-2019**

**A LAS ONCE HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2019**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

Acta número sesenta y nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González". Siendo las 11:00 horas del cuatro de noviembre del 2019, se abre la sesión treinta minutos después de la hora señalada, con la ausencia del señor Federico Chacon Loaiza, debido a complicaciones médicas que le imposibilitan presentarse en esta oportunidad, según información comunicada a esta Presidencia, situación que ha hecho imposible convocar, con el tiempo debido, al Miembro Suplente, según resolución RCS-399-2010 y acuerdo 021-038-2010 de este Consejo, por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 7593, el quórum se integra con la presencia de la mayoría de los Miembros. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Posponer**

1. Ratificación de las actas 059-2019, 060-2019, 061-2019, 062-2019 y 063-2019
2. Seguimiento al acuerdo 017-083-2018 sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad (Informe reclamaciones).

**Agenda**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 2.1 *Propuesta de dación de pago INTEGRAPHIC DESIGNS S.A. 2017LI-00002-SUTEL.*

**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 3.1 *Reporte de resultados para Costa Rica, a partir del Informe anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe - IDBA 2018.*
- 3.2 *Análisis de oficio FID-3970-2019 sobre candidatura del Programa 4 a los premios "Wi-Fi NOW Awards" del año 2019.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1 *Informe técnico de recomendación sobre la notificación de ampliación de autorización presentada por la empresa PLSI FIBERNET, S.A.*

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

Asimismo, menciona don Gilbert Camacho que, dada la ausencia de don Federico Camacho y la imposibilidad de convocar en tiempo y forma al Miembro Suplente, es importante que queda registrado un acuerdo en el cual se detalle esa situación.

Conocido el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-069-2019**

1. Dejar establecido que el señor Federico Chacon Loaiza, no participa en esta sesión debido a complicaciones médicas que le imposibilitan presentarse en esta oportunidad, según información comunicada a esta Presidencia, situación que ha hecho imposible convocar, con el tiempo debido, al Miembro Suplente, según resolución RCS-399-2010 y acuerdo 021-038-2010 de este Consejo, por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 7593, el quórum se integra con la presencia de la mayoría de los Miembros y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.
2. Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**2.1 Propuesta de dación de pago del proveedor INTEGRAPHIC DESIGNS, S. A., según la contratación 2017LI-00002-SUTEL.**

***Ingresan a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta y Juan Carlos Sáenz Chaves, con la finalidad de exponer los temas que se verán a continuación.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia menciona la propuesta de dación de pago del proveedor INTEGRAPHIC DESIGNS, S. A., según la contratación 2017LI-00002-SUTEL. Se da lectura al oficio 09031-SUTEL-DGO-2019, del 04 de octubre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema indicado.

Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien señala que se trata de una alternativa que propone la empresa indicada para honrar el monto de una multa que se les aplicó por el procedimiento de licitación internacional 02-SUTEL-2017.

Dicho procedimiento tiene como objetivo la contratación de servicios profesionales para que realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para el sistema web, que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de las comunicaciones CDR.

La multa nace en razón de un atraso de los productos de la fase número 2, la cual fue calculada por los personeros de la Dirección General de Calidad y se establece que el monto ronda los ¢21.625.008.24. Agrega que la empresa acepta la multa y propone en ese mismo acto, que se le reciba en sustitución del dinero, la dación por un módulo adicional a los que ellos habían desarrollado en esta aplicación.

El módulo, una vez verificado por los funcionarios de la Dirección General de Calidad, se determina que es muy importante para la propuesta de este sistema, para la recolección de datos y estadísticas que

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

normalmente la han hecho manualmente y les va a permitir hacerla automatizada.

Señala que el monto que corresponde realmente al servicio en razón de las horas que ellos van a tener que aplicar es superior, por tanto, se solicitó por parte de la Presidencia del Consejo para que la Unidad Jurídica emitiera un criterio. Añade que la funcionaria Mariana Brenes Akerman indica en su criterio vía correo, que una vez revisado todo el proceso, considera que está muy clarificado y está dentro del margen de lo permite la normativa.

Señala que dentro de la normativa de contratación administrativa no se establece claramente la figura de dación, pero la Contraloría General de la República ha establecido que es válido aplicarla en estos procesos, mediante la aplicación del derecho general.

Así las cosas, recomiendan al Consejo aceptar la dación de pago para que la empresa inicie con la aplicación de este nuevo módulo, así como las licencias y garantías que también conlleva. Señala que de recibirse el módulo como dación de pago, incluirá todas las condiciones que están inherentes en los demás módulos contratados a la empresa.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves indica que se revisaron los supuestos que establece la Contraloría General de la República en el oficio emitido por ese ente contralor, el cual es el 5068 de mayo del 2002, que es el oficio que guía esos procedimientos.

Efectivamente, la Dirección General de Calidad pudo demostrar y acreditar en el expediente que existe una necesidad por adquirir, que se procede de conformidad con una estimación del monto de la multa, versus lo que se está recibiendo y que eso económicamente resulta en beneficio de la administración, que hay una estimación de esos montos y para eso se utilizan contrataciones similares al bien o servicio que en este momento se está proponiendo, lo cual da una base de cálculo real sobre costos que ya se han pagado por servicios similares, lo que permite cumplir y mantener las mismas condiciones de los productos anteriores, o sea, se someten a las mismas reglas del cartel en los mismos plazos y garantías del resto.

Lo anterior, permite determinar que hay un cumplimiento de la norma y se siguió el proceso de la mejor manera posible.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gomez indica que como se trata de un módulo nuevo, no hay una diferencia jurídica en recibir un servicio adicional que tenga un valor aún mayor al de la multa. Su consulta es en qué parte de la justificación original de la adquisición cabe ese módulo, porque si es necesario, debió ser contratado antes y si este nuevo módulo le significaría en el mediano plazo a Sutel una obligación de pago adicional y de compra de licencias, lo anterior porque la duda que le surge es que cuando es dinero, este porqué se ingresa y se presupuesta a las cuentas de Fonatel.

Considera que cuando se recibe tecnología, tiene que haber mantenimiento, licencias, capacitación y debe mantenerse por los mismos plazos que dieron origen a la contratación, por tanto, pregunta si eso se analizó para que no quede comprometida la Institución a recibir algo que, si no se hace una ampliación de contrato, se queda con una cosa inútil porque no se podría aplicar.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves menciona que efectivamente, el análisis de la Dirección General de Calidad y el de la Unidad a su cargo, lo que demuestra es que este módulo lo que viene a ser es un valor agregado a lo ya existente, no podría suponerse que no se consideró este requerimiento cuando se hizo el cartel porque en sí mismo es completo, es decir, el objeto contractual se está cumpliendo, este módulo lo que hace es facilitar el flujo de información que antes o sin él, se debería hacer de una forma

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

más manual y automatizarlo de una forma más eficiente, generando reportes en un menor tiempo y en una mayor exactitud.

Además, permite ofrecer el licenciamiento File-Máster, en última versión liberada en el mercado sin límite de usuario con un único pago perpetuo y de acceso por sitio web y eso es propiedad de Sutel, no habría pagos recurrentes sobre ese proceso.

Por último, señala que permite mejorar la funcionalidad operativa de los módulos que conforman parte del objeto contractual.

Agrega que comparte la preocupación que externa y por eso fue por lo que se abordaron esos temas antes de traerlo al Consejo y dicen que no existe mayor problema para la Institución al recibir esta dación de pago, según los términos presentados. Además, que se somete las mismas condiciones del resto de los módulos del contrato, el mismo periodo de garantía, atención, resolución de daños o de no funcionamiento adecuado, multas y sanciones, que el resto de los módulos del contrato.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que tenía la misma duda con respecto a los gastos recurrentes, pero viendo la propuesta de acuerdo, tiene una duda con respecto a los considerandos que incluyen. Se trata de que añadieron la resolución 411-2018 que es la del reglamento de contratación administrativa.

Entiende que iba a ser publicado, pero no comprende el contexto del porqué se está incluyendo en el presente documento, considera que lo que corresponde es un tema del monto por el cual viene al Consejo, dado que ni la resolución ni el informe lo dicen, por lo que solicita que quede en actas y que se corrija.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que en efecto, posiblemente se circuló una versión anterior porque en la presentada en este momento se aclara y tenía que pasarlo, que es el artículo 12 del nuevo reglamento de competencia de las unidades, donde dice otros actos administrativos, que todos lo relacionados con las licitaciones públicas debe ser aprobado por el Consejo.

La señora Vega Barrantes añade que el documento fue recibido en el orden del día de la sesión del jueves pasado y por razones de agenda se pospuso para la presente sesión del día, en razón de lo anterior, desconoce el plazo en el cual fue subido. Aunado a lo anterior, considera importante indicar que para la fecha ya estaba el reglamento.

Pregunta si alguien tiene una versión y consulta al señor Gilbert Camacho Mora cómo proceder para corregirlo, indistintamente del error o la desactualización del documento, lo importante es su corrección.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que hay una carta firmada por el Director General de Calidad, el encargado del Proyecto por la parte de la Unidad de Tecnologías de Información, pero mencionaron que la Unidad Jurídica lo avaló.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que fue un correo dirigido al señor Gilbert Camacho Mora.

El señor Camacho Mora señala que conoce que existe el correo electrónico, pero desea que conste en el sistema Felino y en el expediente.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que debe ser firmado por la Unidad Jurídica, no sólo un correo, algo que sea acreditado en el expediente, pues no fue remitido directamente y no ha tenido acceso al mismo.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves indica que la primera consulta la hace el señor Gilbert Camacho Mora a los asesores y a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que preste atención y resuelva su consulta sobre la propuesta de dación de pago de la licitación que se analiza y prácticamente en su instrucción, es que la funcionaria Brenes Akerman revise el asunto a la brevedad.

La funcionaria Brenes Akerman contesta: *"Yo revisé el tema y me parece que está bien fundamentado incluso la UJ había emitido un oficio relacionado con el caso que se encuentra mencionado en los antecedentes. No tengo observaciones adicionales, gracias"*.

Lo anterior es la manifestación que se tiene por parte de la Unidad Jurídica y es el documento que va a incorporar al expediente de la contratación y va a solicitar a la funcionaria Brenes Akerman la firma para que quede debidamente acreditado.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 9031-SUTEL-DGO-2019 de 04 de octubre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por mayoría y haciendo uso del doble voto establecido en el artículo en el artículo 68 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO 002-069-2019**

En relación con la dación de pago de la licitación pública número 2017LI-00002-SUTEL, *"Contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR)"*, se adopta lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante publicación en el diario Oficial La Gaceta N°99, del 5 de junio del 2018, Sutel adjudicó la Licitación Pública Internacional N°2017LI-000002-SUTEL a la empresa IGD, S. A., por un monto total de Q225,260,502.66 (monto no incluye el IVA).
- II. Que la resolución DCA-0348-2018, del 13 de abril del 2018, dictada por la Contraloría General de la República estableció en el POR TANTO:

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 de la Ley de Contratación Administrativa; 86, 182 y 190 de su Reglamento, se resuelve: 1) **DECLARAR CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por INTERGRAPHIC DESIGNS S.A., en contra del acto que declara infructuosa la Licitación Pública 2017LN-000002-SUTEL promovida por la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, para la "contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo e implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema web que permita la recolección, comparación y el análisis de registro detallados de comunicaciones

- III. Mediante el acuerdo 012-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 3 de mayo del 2018, el Consejo de SUTEL resolvió:

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

ACUERDO 012-026-2018

1. Dar por recibido el oficio 03263-SUTEL-DGO-2018, del 02 de mayo del presente año, por medio del cual la Dirección General de Operaciones brinda respuesta al acuerdo 008-024-2018 del 25 de abril del 2018.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con la tramitación del procedimiento 2017LI-000002-SUTEL "Sistema Comparador Web", en apego a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en Resolución DCA-0348-2018, de las 09:33 horas del 13 de abril del 2018 y en cumplimiento con la normativa vinculante.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones tomar las medidas y contar con las autorizaciones necesarias para asegurar la existencia de recursos presupuestarios en el año 2019 que garanticen el cumplimiento de las erogaciones surgidas de este contrato.

- IV. Mediante oficio número 06669-SUTEL-DGC-2018, del 14 de agosto del 2018, se emitió la orden de inicio para la empresa contratista de la licitación Pública N°2017LI-00002-SUTEL.
- V. El día 16 de agosto del 2018, se dio inicio por parte de la empresa IGD, S. A. con el proyecto contratado en la licitación Pública N°2017LI-00002-SUTEL. Al respecto, la primera etapa del proyecto es la denominada "FASE 2: Diseño, desarrollo e implementación del Sistema WEB", que consta de doscientos cuarenta días (240) naturales, que se dividen de la siguiente manera, ciento ochenta días (180) para el diseño, desarrollo e implementación del sistema y sesenta días (60) para realizar las pruebas de aceptación que debe verificar la SUTEL. Es importante indicar que dicho plazo empezó a correr desde que se emitió la orden de inicio.
- VI. El plazo para la finalización de la Fase 2 corresponde a 240 días, dicha fecha se programó por parte de la empresa IGD, S. A. en el cronograma vigente del proyecto para el viernes 12 de abril de 2019, cumpliendo la cantidad de días indicados.
- VII. Mediante documento ingresado con el NI-2270-2019 el día 27 de febrero del 2019, la empresa IGD, S. A. solicitó a la Dirección General de Calidad una prórroga al plazo de entrega de la Fase 2 del proyecto de la licitación 2017LI-00002-SUTEL, indicando atrasos del 12.5% (30 días) en el proyecto debido a revisiones y aprobaciones por parte de esa Dirección. (folios 1526 al 1528). Esa solicitud fue rechazada por la Administración mediante los oficios 022066-SUTEL-DGC-2019 y 02122-SUTEL-DGO-2019, ya que no existen razones debidamente demostradas o circunstancias imputables a la Dirección General de Calidad que demostraran algún atraso en el seguimiento del proyecto y que tampoco dichos atrasos fueron imputables a una causal de caso fortuito o por fuerza mayor.
- VIII. Mediante documento ULIGD-10-04-2019, del 10 de abril de 2019, la empresa IGD, S. A. presentó una solicitud adicional de prórroga en el plazo de entrega de la FASE 2, con fundamento en el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), debido a solicitudes de modificaciones de procesos internos de la plataforma diseñada, según consta en la Minuta de seguimiento #24 del 21 de marzo de 2019, la cual fue aceptada mediante oficio 03251-SUTEL-DGC-2019 del 12 de abril de 2019, donde la Dirección General de Calidad aceptó parcialmente la solicitud de prórroga presentada por el contratista y estableció la nueva fecha de entrega de la FASE 2 para el 6 de mayo del 2019.
- IX. Mediante oficio número ULIGD-30-04-2019 del 30 de abril del 2019, la empresa contratista IGD, S. A., presentó ante Sutel una nueva solicitud de prórroga a la fecha de entrega programada del 6 de mayo de 2019, la cual fue rechazada mediante oficio 03753-SUTEL-DGC-2019 del 3 de mayo de 2019.
- X. Mediante acta de recepción provisional número 03764-SUTELDGC-2019 del 6 de mayo de 2019, la empresa IGD, S. A. hizo entrega para revisión por parte de SUTEL de los entregables desarrollados y contratados para la FASE 2. Por su parte, la Administración mediante oficio número 03983-SUTEL-DGC-2019, del 10 de mayo del 2019, pone en conocimiento a IGD, S. A. de los incumplimientos

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

encontrados específicamente en el funcionamiento del entregable del Sistema Comparador WEB y se le conceden 10 días hábiles contados a partir del 13 de mayo para atender las correcciones, periodo que venció el 24 de mayo del 2019.

- XI. Mediante acta número 04535-SUTEL-DGC-2019 del 27 de mayo de 2019, la empresa IGD, S. A., se presentó en las oficinas de Sutel para hacer entrega de las modificaciones y correcciones al Sistema Comparador WEB. Por su parte, la Administración disponía de 20 días hábiles para realizar la recepción definitiva, plazo que concluyó el 3 de junio del 2019.
- XII. Mediante oficio número 04834-SUTEL-DGC-2019, del 03 de junio de 2019, se dejó constancia que la empresa IGD, S. A. se presentó en las oficinas de SUTEL, para hacer entrega de los requerimientos faltantes de la FASE 2. Consta en dicha acta que la Dirección General de Calidad verificó que el Sistema Comparador WEB continuaba presentando incumplimientos que debían ser corregidos, razón por la que no se aceptó el entregable y continúan las multas para la empresa contratista IGD, S. A.
- XIII. Mediante acta de recepción definitiva número 05372-SUTEL-DGC-2019 del 17 de julio de 2019, la empresa contratista IGD, S. A. hizo entrega de los pendientes de la FASE 2 a la Dirección General de Calidad, y esta verificó que los productos cumplían a satisfacción.
- XIV. Mediante oficio número 05507-SUTEL-DGC-2019 del 20 de junio de 2019, la Dirección General de Calidad informó a la Unidad de Proveeduría sobre la recepción definitiva de la FASE 2 y se indicó la aplicación de la cláusula penal y multas en la FASE 2 por incumplimientos en los entregables que representaron un atraso de 24 días hábiles.
- XV. Según se establece en la sección 12 del cartel de la contratación, la cláusula penal se debe aplicar sobre el total del monto adjudicado.

**12. CLÁUSULA PENAL Y MULTA**

**12.1. Clausula Penal:** Si existiera atraso en la fecha de entrega de alguno de los entregables, según los plazos estipulados en el presente cartel, de acuerdo con los términos de la oferta y la respectiva orden de compra o contrato y ese atraso no fuere justificado de manera satisfactoria ante la Unidad de Proveeduría, el Adjudicatario deberá cubrir por concepto de cláusula penal, por cada día hábil de atraso, la suma equivalente al 1 % (uno por ciento) del monto total adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del RLCA.

- XVI. Mediante documento ULIGD-F2-04-07-2019, del 4 de julio de 2019, la empresa IGD, S. A. remitió a la Unidad de Proveeduría de Sutel un documento en el cual solicitó que el cobro de la cláusula penal y multa indicado en la sección 12 del cartel de la licitación 2017LI-00002-SUTEL, sea únicamente sobre el monto de la FASE 2 (40% del total adjudicado) y que no se incluya el monto de la Fase 3 (60% del total adjudicado), por cuanto esta última no ha sido objeto de ningún incumplimiento o atraso por parte de la empresa. Además, solicitó valorar que el cobro final de la multa generada por el atraso que se dio en la FASE 2, sea proporcionalmente compensada por medio de una adjudicación en pago, más conocida como "*dación en pago*" para implementar mejoras que permitieran fortalecer el sistema comparador de CDRs implementado.
- XVII. El 6 de agosto del 2019, mediante el oficio 06583-SUTEL-DGC-2019, la Unidad Jurídica de Sutel indicó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) y lo resuelto por los Tribunales de Justicia, es viable aplicar el porcentaje del 1% para la estimación de la cláusula penal sobre el monto de cada fase de manera independiente y no sobre el monto total de la contratación.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

- XVIII.** Mediante oficio número 07065-SUTEL-DGC-2019 del 8 de agosto de 2019, la Dirección General de Calidad informó a la Unidad de Proveeduría que la aplicación de la cláusula penal y multa se debió por incumplimientos en los entregables de la FASE 2, que correspondían a 24 días hábiles, y que el monto a retener por concepto de la cláusula penal y multa corresponde a \$21,625,008.24 (monto no incluye el IVA).
- XIX.** Mediante oficio ULIGD-1408-2019 (NI-09974-2019) del 14 de agosto de 2019, la empresa contratista IGD, S. A. indicó aceptar la aplicación del 1% de la cláusula penal y multa correspondiente a la suma de \$21,625,008.24 (monto no incluye el IVA). En el mismo oficio, IGD, S. A. solicita que se le permita pagar la multa en especie, bajo el concepto jurídico de “*dación en pago*” a través de mejoras en el objeto de la contratación que serían de utilidad para la Sutel.
- XX.** Que el 17 de octubre del 2019, en el Alcance número 224 a La Gaceta número 197, se publica la resolución del Consejo de SUTEL, número RCS-243-2019, mediante la cual se dicta el Reglamento de Compras de SUTEL, el cual según el artículo 12 inciso 5, apartado b., indica que todos los actos administrativos que no se encuentren estipulados en ese reglamento interno, deberán emitirse y aprobados por el Consejo de SUTEL en las licitaciones públicas.
- XXI.** Que por medio de Acuerdo 012-059-2018, de la sesión ordinaria 059-2018, celebrada el 6 de setiembre del 2018, el Consejo de la Sutel resolvió dar por recibido los oficios 07193-SUTEL-DGO-2018 y 07403-SUTEL-DGO-2018, por medio de los cuales se presentó el Plan Operativo Institucional 2019 para el Presupuesto Ordinario y sometió a aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dichos oficios, de conformidad con el inciso q) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.
- XXII.** Que mediante acuerdo 04-58-2018, notificado con oficio OF-0711-SJD-2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2019.
- XXIII.** Que por medio de oficio 09031-SUTEL-DGO-2019 del 4 de octubre del 2019, la Dirección General de Operaciones remitió la recomendación de dación de pago relativa a la licitación pública número 2017LI-00002-SUTEL “*Contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones (CDR).*”

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo de SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. “*Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.*”

El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

- “(…)
1. ...
  2. ...
  3. *El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*
    - a) (...)
    - g) *Ejecutar los acuerdos del órgano; y*
    - h) *Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.*

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:

*“... De entre sus miembros le correspondé al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo...”*

Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

*“Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”*

El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

*Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 09031-SUTEL-DGO-2019, del 4 de octubre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones recomienda recibir la dación de pago propuesta por la empresa INTERGRAPHIC DESIGNS, S. A.; para la licitación pública número 2017LI-00002-SUTEL, denominada *“Contratación de servicios profesionales para que se realice el desarrollo, implementación y prestación de un servicio de hospedaje para un sistema WEB que permita la recolección, comparación y el análisis de registros detallados de comunicaciones ( CDR)”*, propuesta que es avalada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 08937-SUTEL-DGC-2019, del 01 de octubre del 2019 y por la Unidad Jurídica en correo electrónico del 29 de octubre del 2019 dirigido al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, mediante el cual esa Unidad textualmente señala: *“Hola don Gilbert. Yo revisé el tema y me parece que se encuentra bien fundamentado. Incluso la UJ había emitido un oficio relacionado con el caso que se encuentra mencionado en los antecedentes. No tengo observaciones adicionales.”*

**SEGUNDO:** Aprobar la dación de pago recomendada por la Dirección General de Operaciones y avalada por la Dirección General de Calidad, la cual consiste en:

1. Crear un quinto módulo en el Sistema Comparador WEB de CDRs para la gestión del flujo, proceso para el registro y control de los CDRs.
2. Proporcionar el Licenciamiento del *“Filemaster”* en la última versión liberada al mercado por flujo y sin límite de usuarios para dicho flujo, de un único pago, perpetuo y con acceso WEB.
3. Implementación de mejoras funcionales, operativas y de procesos a los módulos ya implementados del Sistema Comparador WEB.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

**TERCERO:** Dejar establecido que a partir de lo expuesto por la Dirección General de Calidad en el oficio 08937-SUTEL-DGC-2019, del 01 de octubre del 2019, el recibo de esta dación de pago no genera ningún pago recurrente o gasto permanente para la administración y se constituyen en parte del producto completo, estando sujetos a las mismas condiciones y términos de garantía, acuerdo de nivel de servicio (SLA) y clausula penal que el resto del objeto contractual.

**CUARTO:** Comunicar a la empresa contratista IGD, S. A., que la aceptación de la propuesta de "dación en pago" por parte de Sutel, no modifica el objeto contractual original de la licitación 2017LI-00002-SUTEL, en consecuencia, le son extensivas y aplican las mismas condiciones y términos de referencia establecidos en el cartel, especialmente lo relacionado con la garantía de cumplimiento (sección 10.2 del cartel) y los acuerdos de servicios (SLA) (sección 32 del cartel), según los tiempos indicados en el cronograma de actividades aportado por la empresa contratista en la "dación en pago". Así las cosas, en caso de que IGD, S. A. incumpla lo ofrecido en "dación en pago", la Administración queda facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento en los términos originalmente pactados.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**VOTO DISIDENTE DE LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES:**

*La señora Hannia Vega justifica su voto negativo en el sentido de que el documento fue recibido hasta el orden del día de la sesión de hoy.*

*Aunado a lo anterior, el jueves pasado y por razones de agenda, se pospuso el tema para la sesión de hoy lunes, en razón de lo anterior desconoce el plazo en el cual fue subido.*

*Quedando la motivación en lo expuesto anteriormente razona su voto de esa manera y por tanto vota en contra.*

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**3.1 Reporte de resultados para Costa Rica, a partir del Informe anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe - IDBA 2018.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el reporte de resultados para Costa Rica, a partir del informe anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe – IDBA 2018.

Al respecto, se da lectura al oficio 09041-SUTEL-DGO-2019, del 04 de octubre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema señalado.

El señor Humberto Pineda señala que se desea documentar el informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) relacionado con el desarrollo de la banda ancha en América Latina y el Caribe, publicado recientemente. Indica que Costa Rica ha tenido unos resultados que llaman la atención y le pareció que era importante documentar para Costa Rica y para Sutel, dado el trabajo que se ha venido haciendo.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

El informe del BID tiene como objetivo medir la brecha digital en América Latina, mediante la evaluación del desarrollo de la banda ancha en 26 países e incluye una serie de países de referencia lo cual es muy importante porque todos son países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El informe logra medir de alguna forma la distancia, la brecha que Costa Rica tiene frente a otros países OCDE y esto a nivel de Sutel y de políticas públicas es relevante, máxime la coyuntura en que se está actualmente.

El informe incluye la definición de la brecha digital como una serie de elementos y dimensiones que tiene y que es estática y la cual es objetivo de atención del Fondo Nacional de Telecomunicaciones bajo el régimen y acceso y servicio universal.

Indica que ya Fonatel había sido aplaudido en el 2016, cuando se ganó el premio mundial del Programa de Hogares Conectados y ahora se verá el reconocimiento mundial en el cual el proyecto de Espacios Públicos Conectados se está en la terna final.

Sobre el informe, el pilar que más pesa es el de infraestructura según el Banco Interamericano de Desarrollo por la importancia que este tiene.

Presenta el ranking, el primer país es Estados Unidos de América, el segundo es Islandia, precisamente por las inversiones en infraestructura, Costa Rica ocupa el puesto 41 pasando de 4.75 a 5.17 puntos, recordando que este no es un indicador estático, todos los países se mueven, por lo que si Costa Rica sube 1 punto, significa que los otros países también se movieron y Costa Rica sobre toda la composición también creció y logró subir en el ranking.

Por otra parte, si bien es cierto si Costa Rica ocupa la posición número 9 en el producto interno bruto, a nivel de banda ancha ocupa el puesto número 5 y según el índice de la capacidad que tiene Costa Rica de transformar la riqueza en desarrollo tiene la posición 9 en PIB-per-cápita, pero la 5 en banda ancha, lo cual es un aspecto relevante.

Al respecto, Chile es el primero en per-cápita, pero está también en segundo en per-cápita y primero en banda ancha, en el caso de Trinidad y Tobago es el primero en PIB per-cápita, pero no lo es en banda ancha.

Con respecto a la efectividad del fondo para el acceso y servicio universal, se establece que Costa Rica en el pilar de regulación y estructura estratégica, destaca que parte de las razones que explica el comportamiento y resultados del país son las suscripciones a banda ancha móvil, la efectividad del fondo para acceso y servicio universal, la seguridad en los servidores de internet y la existencia en IXP.

Además, resulta que Costa Rica se mantiene como líder en el pilar de aplicaciones y capacitación, debido a la flexibilidad de la banda ancha fija y móvil, aspectos que son muy importantes.

Con respecto al fondo, el informe expresa que esta variable indica la efectividad del fondo en cuanto al acceso y servicio universal de la banda ancha al medir el grado de implementación y ejecución de dicho fondo en cada país, en primer lugar, se evalúa si cada país habilitó normativamente la dotación de un fondo para el acceso de servicio universal y el segundo cuál es el grado de su uso efectivo de dicho fondo en programas orientados a la inclusión digital.

Costa Rica lidera 3 de los 4 pilares que incluye el BID, el de Regulación Estratégica, infraestructura y aplicaciones, así como capacitación. Señala que en la tabla expuesta están los países de Centroamérica. Dentro de esos 3 pilares, Costa Rica tiene un aspecto importante en efectividad del fondo del servicio

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

universal de 8 puntos y concentración de operadores de banda fija de 8 puntos.

En infraestructura destaca el porcentaje de hogares con acceso a internet con 5.7 puntos, sólo por debajo de la existencia en IXP que obtuvo 8 puntos, así como el avance en el indicador hogares con computadora personal.

En el pilar de capacitaciones y aplicaciones el índice de flexibilidad de la banda ancha móvil obtiene 8 puntos y el índice de accesibilidad de la banda ancha fija también 8 puntos.

El informe trata de desarrollar la igualdad de género en el acceso a la tecnología, el primero es Colombia y el segundo es Costa Rica, con sólo una distancia entre hombres y mujeres de acceso a la tecnología de 0.06 por ciento, siendo las mujeres las que más utilizan las tecnologías.

Al final, el informe lo que recoge es una serie de recomendaciones extraídas del informe del BID sobre regulación, promoción, estímulos e innovación, algunas recomendaciones de la Dirección General de Fonatel sobre los programas, la divulgación, la estructura y la alfabetización. El informe tiene dos conjuntos de recomendaciones.

A nivel de estrategia, este informe puede ser parte del proceso de capacidad técnica para influir positivamente sobre acciones regulatorias y sobre política pública, así como instrumento de memoria institucional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que le parece que este tipo de informes son relevantes de análisis y sugiere que se hiciera del conocimiento en las Direcciones Generales para poder explotarlo, no sólo desde la política pública, sino desde la perspectiva de las acciones, el regulador desde las diferentes áreas que la componen se pueda dar esa visión por lo que su sugerencia es la conformación de un equipo o el traslado a otras direcciones para que se hagan recomendaciones desde la perspectiva del Regulador

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece la iniciativa del informe ejecutivo, en el cual extraen lo que para efectos de la Dirección General de Fonatel, consideran que son resorte directo de la gestión de los diferentes programas o proyectos con los recursos de Fonatel.

Añade que es importante, más allá del informe del Banco Mundial que sí debe ser un informe organizado institucionalmente, porque no se debería explicar el pacto de la banda ancha desde un único enfoque, porque es el trabajo colectivo de Sutel, de la industria de la política pública los que explican este avance y cuando se habla de Sutel se incorpora evidentemente a los recursos de Fonatel.

Recomendaría al señor Humberto Pineda Villegas que tal vez y supone que por el tiempo que pudieran disponer para la elaboración del informe, que para que se pueda leer y ya que se va a hacer como informe institucional, que tal vez los títulos les ayuden a identificar cuándo es extraído cosas del informe y cuándo es el análisis propio interpretativo de la Dirección, pues hay una mezcla en el informe y eso puede ayudarles, ya sea con citas textuales o dejando el análisis o el resumen ejecutivo, que desde la perspectiva de la Dirección tiene vínculo con la Dirección en una parte y el análisis en otras y así no mezclarlos.

Agrega que quizás para la sesión próxima se pueda conocer de forma tal que el grupo de documentación pueda hacer lo propio para las siguientes semanas a nivel de presencia en medios, para información

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

objetiva, y se incorpore la totalidad de la institución en estos elementos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este tipo de datos que no son emanados de SUTEL, deben resaltarse las medidas regulatorias que se han desarrollado. Le parece que en conjunto con las Direcciones Generales, se debe analizar el informe y preparar un comunicado de prensa para resaltar los logros del Mercado y que la SUTEL puede resaltar a nivel comunicacional.

Seguidamente, se procede a revisar la propuesta de acuerdo.

La Presidencia sugiere modificar el numeral 1 del acuerdo de forma tal que las Direcciones en forma conjunta eleven al Consejo un informe y solicitar al señor Eduardo Castellón, para que realice un análisis del informe en cuestión y le proponga al Consejo un comunicado de prensa para resaltar lo que el BID está indicando.

Considera que es una de las realidades del mercado en la que Sutel puede destacar y que es comunicacional,

El señor Humberto Pineda hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09041-SUTEL-DGO-2019 de 04 de octubre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-069-2019**

En relación con el informe remitido por la Dirección General de Fonatel con el Reporte de resultados para Costa Rica, a partir del Informe Anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe - IDBA 2018, emitido a setiembre de 2019 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

1. Dar por recibido el oficio 09041-SUTEL-DGF-2019 de la Dirección General de Fonatel, con el Reporte de resultados para Costa Rica, a partir del Informe anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe - IDBA 2018, emitido a setiembre de 2019 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y solicitar a las Direcciones Generales que en forma conjunta valoren y emitan un informe al Consejo, en el cual lleven a cabo un análisis del documento emitido por el BID.
2. Trasladar al señor Eduardo Castellón, Profesional Jefe de la Unidad de Comunicación, el Informe Anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe - IDBA 2018, emitido a setiembre de 2019 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el fin de que lo analice y proponga a este Cuerpo Colegiado las acciones de divulgación internas y externas que corresponda.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

- 3.2 **Análisis de oficio FID-3970-2019 sobre candidatura del Programa 4 a los premios "Wi-Fi NOW Awards" del año 2019.**

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el análisis del oficio FID 3970-2019 remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, con respecto a la candidatura del Programa 4 a los premios "Wi-Fi Now Awards", del año 2019.

Se da lectura al oficio 09904-SUTEL-DGF-2019 de 01 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que en atención al oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-3970-2019 del 29 de octubre de 2019, dicho ente hace llegar la información sobre la candidatura del Programa 4: Espacios Públicos Conectados de Fonatel, para recibir el premio "Wi-Fi NOW Awards 2019" en la categoría de "Affordable Connectivity".

Agrega que según se indica en dicho oficio, el programa se encuentra ya en la terna final para el premio, junto con las iniciativas Worldlink de Nepal y Publicroam de los Países Bajos.

El ganador del premio se anunciaría durante el evento "Wi-Fi NOW International" una jornada de capacitación en tecnologías, a realizarse en Londres, Inglaterra, entre los días 12 y 14 de noviembre, el cual cuenta además con un extenso programa de conferencias y actividades de la industria.

Concluye el oficio de la Unidad de Gestión UGSPC-20190331 que acompaña el FID-3970-2019 indicando lo siguiente:

*"Por último, pero no menos importante, consideramos apropiado que todos los interesados sean comunicados a la mayor brevedad posible (deseable hoy mismo 28/10/2019) para que puedan evaluar y definir su participación. Resaltando que cada persona/entidad que decida participar debe asumir todos los costos involucrados. Desde nuestra perspectiva consideramos adecuado notificar:*

1. SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) y Dirección Fondo Nacional de Telecomunicaciones – FONATEL.
2. Empresas adjudicatarias del programa Espacios Públicos Conectados"

Agrega que, se trae el tema a la presente sesión con el fin de ser conocido por el Consejo, para que considere la oportunidad de participar en este programa de conferencias y actividades de la industria, así como el evento de la eventual premiación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

A continuación, procede a leer la propuesta de acuerdo.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09904-SUTEL-DGF-2019 de 01 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-069-2019**

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

1. Dar por recibido el oficio 09904-SUTEL-DGF-2019 del 1° de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite a los señores Miembros del Consejo, el oficio FID-3970-2019 sobre la candidatura del Programa 4 a los premios "Wi-Fi NOW Awards" del 2019.
2. Pronunciarse favorablemente con la participación del señor Federico Chacón, Miembro del Consejo y el señor Adrián Mazón, Profesional 5 de la Dirección General de Fonatel, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la premiación de los premios "Wi-Fi NOW Awards" del 2019, actividad que se llevará a cabo del 12 al 14 de noviembre del 2019 en la ciudad de Londres, Inglaterra.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que prepare y someta al Consejo, en la sesión que se llevará a cabo el jueves 7 de noviembre del 2019, el informe y la propuesta de acuerdo correspondiente para sufragar a los señores Chacón Loaiza y Mazón Villegas, el costo de su participación en la actividad a cuál se refiere el numeral 2) anterior. Queda claro que el señor Adrián Mazón estaría participando en el programa de conferencias y actividades de la industria que estarían desarrollándose en esa actividad.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTICULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

- 4.1. Informe técnico de recomendación sobre la notificación de ampliación de autorización presentada por la empresa PLSI FIBERNET, S. A.**

***El señor Walther Herrera Cantillo interviene para el conocimiento del siguiente tema.***

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 9685-SUTEL-DGM-2019 con fecha 25 de septiembre del 2019, a través del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico de recomendación sobre la notificación de ampliación de autorización presentada por la empresa PLSI FIBERNET, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, señala que la Dirección General de Mercados aplicó los análisis técnicos correspondientes y con base en los resultados obtenidos, se concluye que se cumplen las condiciones establecidas en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Herrera Cantillo hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista; con base en el contenido del oficio 9685-SUTEL-DGM-2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-069-2019**

1. Dar por recibido el oficio 9685-SUTEL-DGM-2019 con fecha 25 de septiembre de 2019, a través del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico de recomendación sobre la notificación de ampliación de autorización presentada por la empresa PLSI FIBERNET, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-292-2019**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS GEOGRÁFICAS PRESENTADA POR P.L.S.I. FIBERNET, S. A.”**

**P0174-STT-AUT-00391-2016**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-092-2016 aprobada mediante acuerdo 015-027-2016 de la sesión ordinaria 027-2016 del 18 de mayo de 2016, se otorgó autorización a **FIBERNET** para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia (ver folios del 174 al 186 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-111-2016 aprobada según acuerdo 009-034-2016 de la sesión ordinaria 034-2016 del 15 de junio de 2016, se inscribió la ampliación de oferta de servicios de **FIBERNET** para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia (ver folios del 215 al 223 del expediente administrativo).
3. Que mediante escrito con NI-12322-2019 del 3 de octubre de 2019, **FIBERNET** notificó a SUTEL que proveerá el servicio de acceso a Internet mediante enlaces inalámbricos utilizando frecuencias de uso libre y enlaces inalámbricos punto a punto en todo el territorio nacional (ver folios 235 al 298 del expediente administrativo).
4. Que por medio del oficio 09685-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 25 de septiembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos*

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

*servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.

- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 09685-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 25 de septiembre de 2019 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

**3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa FIBERNET, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa FIBERNET, vista en los folios del 235 al 298 del expediente administrativo P0174-STT-AUT-00391-2016, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet vía inalámbrica, y enlaces inalámbricos punto a punto a través de la utilización de bandas de frecuencia de “uso libre” en todo el territorio nacional.*

*Asimismo, la empresa FIBERNET manifiesta su intención de ampliar la zona de cobertura a nivel nacional para todos los servicios autorizados (ver folios 299 al 300 del expediente administrativo), dichos servicios se describen como transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos a nivel mayorista y acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica.*

*Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la empresa FIBERNET, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su portafolio de servicios de telecomunicaciones y brindar los servicios notificados en el documento NI-12322-2019.*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que FIBERNET cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que este servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifica la ampliación:**

*En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 244 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: “...P.L.S.I. FIBERNET S.A. proveerá el servicio de transferencia de datos mediante la modalidad de acceso a internet (vía inalámbrica utilizando frecuencias de uso libre...) y enlaces inalámbricos punto a punto...”.*

*Asimismo, en el escrito con NI-12963-2019 del 17 de octubre de 2019 (folios del 299 al 300 del expediente administrativo) FIBERNET notificó su intención de ampliar la zona de cobertura a nivel*

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

nacional para todos los servicios de telecomunicaciones autorizados por esta Superintendencia.

Por último, en el folio 244 del expediente administrativo, la empresa indica su intención de brindar estos servicios a entes corporativos en todo el territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **FIBERNET** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **FIBERNET** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet vía inalámbrica y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias.

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:**

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el folio 244 del expediente administrativo, la empresa indica que pretende brindar el servicio a nivel nacional, a través del despliegue de una red de enlaces inalámbricos punto a punto distribuidos en el territorio nacional.

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **FIBERNET** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio, por el cual están solicitando la ampliación de sus servicios.

Lo anterior se puede apreciar en folios del 266 al 294 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar.

Se debe indicar que al ser la pretensión de **FIBERNET** desplegar su red inalámbrica punto a punto a nivel nacional se hace necesaria la ampliación de las zonas de coberturas de su red de fibra óptica a nivel nacional a fin de que pueda brindarse conectividad entre la red de fibra óptica de acarreo de datos y los emplazamientos de los enlaces inalámbricos pretendidos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación de las zonas de cobertura a todos los servicios autorizados a **FIBERNET**, y se reitera que los datos aportados resultan suficientes para fundamentar este punto.

**ii. Diagrama de red.**

En la notificación presentada por parte de la empresa, se puede apreciar en los folios del 250 al 265 del expediente administrativo, la información referente a las características técnicas de los enlaces inalámbricos punto a punto y la ubicación geográfica de los emplazamientos de inicio y terminación de dichos enlaces, así como los rangos de frecuencia de operación de los equipos que se pretenden utilizar.

De la anterior información, se puede extraer la información requerida para establecer el diagrama de la red inalámbrica que se pretende desarrollar por parte de **FIBERNET**

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **FIBERNET** resultan suficientes para fundamentar este punto.

**iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se notifica la ampliación de servicios.**

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

Se aprecia en el folio 06 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, atención de averías y el mantenimiento de la red. Dicha información fue presentada por **FIBERNET** en su solicitud de autorización de servicios de telecomunicaciones.

Para la atención al cliente **FIBERNET** indica que contará para el servicio de ventas con un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

Con respecto a la atención de averías **FIBERNET** indica que se contará con dos cuadrillas para el manejo y atención de estas.

En cuanto al mantenimiento de la red, **FIBERNET** indica que contará con medios de atención por los cuales los clientes podrán realizar consultas referentes a los programas de mantenimiento.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL.

Por último, se entiende que dicha información fue presentada a efectos de fundamentar la solicitud de autorización inicial de esta empresa, sin embargo, esta misma aplica para proveer el servicio en esta oportunidad notificado por lo que se da por válida la información de los folios citados.  
(...)"

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 09685-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 25 de septiembre de 2019 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

(...)

**3.1. Requisitos jurídicos**

- a) **P.L.S.I. FIBERNET S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante enlaces inalámbricos utilizando frecuencias de uso libre y enlaces inalámbricos punto a punto en todo el territorio nacional, según consta en el documento con número de ingreso NI-12322-2019, visible a folios 235 al 298 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **P.L.S.I. FIBERNET S.A.** cédula jurídica número 3-101-703823, cuyo representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad 1-0640-0071. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral con número de certificación RNPDIGITAL-1421405-2019 según consta a folio 239 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico [mteran@lalaguna.cr](mailto:mteran@lalaguna.cr) y [gsoto@fibernetcr.com](mailto:gsoto@fibernetcr.com) como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Manuel Terán Jiménez en su condición de presidente apoderado generalísimo sin límite de suma de **P.L.S.I. FIBERNET S.A.** según consta a folio 235 del expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **P.L.S.I. FIBERNET S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
4 de noviembre del 2019

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101703823 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 21/10/2019 a las 8:15

Aceptar

PATRONO / TI / AV AL DÍA

NOMBRE	P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACION	

Consulta realizada a la fecha: 21/10/2019

 Generar Documento Digital

 Validar documento Digital

(...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de oferta de servicios para prestar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet vía inalámbrica y por enlaces de fibra óptica, enlaces inalámbricos punto a punto y acarreo de datos a nivel mayorista, en todo el territorio nacional, presentada por **FIBERNET**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **FIBERNET** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a internet vía inalámbrica y por enlaces de fibra óptica, enlaces inalámbricos punto a punto y acarreo de datos a nivel mayorista, en todo el territorio nacional.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 09685-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 25 de septiembre de 2019, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **FIBERNET** cédula jurídica 3-101-703823, las modalidades de acceso a internet vía inalámbrica y por enlaces de fibra óptica, enlaces inalámbricos punto a punto y acarreo de datos a nivel mayorista, en todo el territorio nacional, según lo autorizado mediante RCS-092-2016 respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

SESIÓN ORDINARIA 069-2019  
4 de noviembre del 2019

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09685-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 25 de septiembre de 2019 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **P.L.S.I. FIBERNET S.A.** cédula jurídica 3-101-703823, e inscribir que se ofrecerán los servicios de acceso a internet vía inalámbrica y por enlaces de fibra óptica, enlaces inalámbricos punto a punto y acarreo de datos a nivel mayorista, en todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **FIBERNET** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **FIBERNET** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **FIBERNET** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a **FIBERNET** que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **FIBERNET** que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **FIBERNET** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la empresa **FIBERNET** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
  - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

- mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
  - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
  - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
  - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
  - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
  - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
  - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
  - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
  - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
  - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
  - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
  - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
  - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
  - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
  - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
  - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
  - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	P.L.S.I. FIBERNET S.A, constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-703823
Correo electrónico de contacto	<a href="mailto:mteran@lalaguna.cr">mteran@lalaguna.cr</a> <a href="mailto:gsoto@fibernetcr.com">gsoto@fibernetcr.com</a>
Representación Judicial y Extrajudicial:	Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad 1-0640-0071
Título habilitante:	RCS-092-2016 del 18 de mayo del 2016
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet vía inalámbrica y por enlaces de fibra óptica, enlaces inalámbricos punto a punto y acarreo de datos a nivel mayorista, en todo el territorio nacional
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios y zonas de cobertura

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

**SESIÓN ORDINARIA 069-2019**  
**4 de noviembre del 2019**

12. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 006-069-2019**

1. En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, convocar a una sesión ordinaria el 5 de noviembre del 2019, a partir de las 8:30 horas, con el fin de conocer las actas pospuestas de la sesión de hoy y el tema de la Dirección General de Calidad (Seguimiento al acuerdo 017-083-2018 sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad (Informe reclamaciones)).
2. Informar al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados que, dada la situación de salud presentada el día de hoy por el señor Federico Chacón; Miembro Propietario del Consejo y de mantenerse una condición que impida al señor Chacón Loaiza asistir a la sesión el día de mañana, en su condición de Miembro Suplente del Consejo, pueda participar en la indicada sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**A LAS 13:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

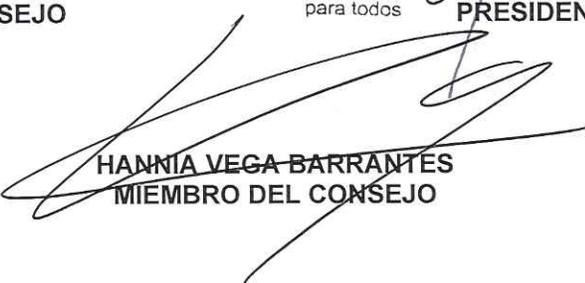
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**



**HANNIA VEGA BARRANTES**  
**MIEMBRO DEL CONSEJO**